

Provincia de La Pampa
Instituto de Seguridad Social

Expediente n° 1177/2.000 -DS.-

SANTA ROSA, 11 JUL 2000

VISTO:

El Régimen Previsional establecido por la Ley 1166, reglamentado por Resoluciones Generales 14 y 16/00-ISS, y que la finalización de la contratación con Empresas Privadas, ha originado la caducidad de la cobertura de escolares que cursaren sus estudios en establecimientos educativos oficiales de la Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que para mantener las coberturas que existían al 30 de junio de 2000, corresponde a la Dirección de Seguros implementar un régimen que la contemple;

Que hasta la citada fecha asumían el gasto de la siniestralidad los prestadores de servicios, no trasladando el costo al Ministerio de Cultura y Educación;

Que intervinieron Auditoría Interna y Asesoría Letrada, no teniendo objeciones que realizar;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese que la Dirección de Seguros proveerá a partir del 1/07/2000 la cobertura para todos los alumnos de los niveles: inicial, EGB 1, EGB 2, EGB 3 y Polimodal que desarrollen sus estudios en Escuelas y/o Colegios dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa, en los casos y con los límites que a continuación se detallan:

COBERTURA	INDEMNIZACION
Muerte por accidente	\$ 10.000
Incapacidad total y permanente	\$ 10.000
Asistencia médica y farmacéutica	\$ 1.000 cada uno por año lectivo

ARTICULO 2º.- La cobertura se brindará sin costo alguno para el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa.

///

///

ARTICULO 3º.- La cobertura comprende a las contingencias que se produzcan únicamente dentro del ámbito del establecimiento educativo y en horario preestablecido para el dictado de clases, o fuera del ámbito escolar exclusivamente si se trata de salidas guiadas con el contralor del personal del establecimiento dentro del radio de influencia del mismo.

ARTICULO 4º.- Los pagos serán efectuados por la Dirección de Seguros, una vez acreditados los extremos reglamentarios correspondientes, por el sistema de reintegro.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al resultado del Régimen Previsional Ley nº 1166.

ARTICULO 6º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y pase a la Dirección de Seguros a todos sus efectos.

RESOLUCION GENERAL N°

18

/00.-



CP. JUAN DEL PUERTO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

CARLOS ANTONIO IBAÑETA
PRESIDENTE

ERIS ETHEL RODRIGUEZ
VOCAL

ALBERTO SILVERA
VOCAL

LUIS ALBERTO CAMEJO
VOCAL

JORGE ROBERTO PADILLA
VOCAL

12 JUN 2000